

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RELATIVO AL RECURSO DE REVISIÓN RADICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE REV-022/2024, PROMOVIDO POR VÍCTOR ALFONSO RAMÍREZ OROZCO, RODRIGO MARTÍNEZ RAMOS, ÁNGEL ANTONIO ÁLVAREZ DIOSDADO, ADÁN ALEJANDRO JIMÉNEZ AMAYA, JOSÉ CHÁVEZ SILVA, JOSÉ REFUGIO GUTIÉRREZ AGUILAR Y DAVID REA AQUINO

Vistos para resolver los autos del expediente identificado con el número citado al rubro, formado con motivo del **RECURSO DE REVISIÓN** promovido por los ciudadanos **N1-ELIMINADO 1**

N2-ELIMINADO 1

N3-ELIMINADO 1 contra los oficios 3489/2023, 3486/2023, 3488/2023, 3490/2023, 3491/2023, 3487/2023 y 0008/2024, respectivamente emitidos por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco², dentro del recurso de revisión **REV-022/2024**.

ANTECEDENTES

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS

1. PRIMER ESCRITO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN. El once de diciembre, los ciudadanos

N4-ELIMINADO 1

presentaron ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco³, solicitud de información, a través de la cual requerían lo siguiente:

“PRIMERO. Se nos informe las acciones, estrategias y actividades que como autoridad electoral han realizado a la fecha, para garantizar que quienes nos encontramos en prisión preventiva, podamos ejercer nuestro derecho a votar en las próximas elecciones. Así como informarnos respecto cuales tanto

¹ En adelante impugnantes y/o recurrentes y/o accionantes.

² En lo subsecuente será referido como la Secretaría Ejecutiva.

³ En lo sucesivo Instituto Electoral.

federales como locales serán parte del ejercicio democrático en el estado de Jalisco y de ellos, cuales son por los que podremos votar.

SEGUNDO: Se realicen las acciones pertinentes y necesarias para garantizar que quienes nos encontramos en un proceso penal en situación de prisión preventiva, en los centros de reinserción en el Estado de Jalisco, podamos votar en las próximas elecciones que serán celebradas el 02 de junio del 2024 por los cargos federales y locales que tengan a bien determinar”.

2. SEGUNDO ESCRITO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN. Con fecha veintinueve de diciembre, el ciudadano **N5-ELIMINADO** presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, solicitud de información a través de la cual requería los siguiente:

“PRIMERO. Se me informe las acciones, estrategias y actividades que como autoridad Electoral han realizado a la fecha, para garantizar que quienes nos encontramos en prisión preventiva, podamos ejercer nuestros derechos de votar en las próximas elecciones. Así como informarnos respecto cuales cargos federales como locales serán parte del ejercicio democrático en el estado de Jalisco y de ellos, cuales son por los que podré votar.

De igual manera, se de a conocer la ruta que se llevara a cabo para acceder al voto; de modo que esta considere los elementos institucionales como la disponibilidad, accesibilidad, adaptabilidad y calidad que emanan de las disposiciones constitucionales para el ejercicio de cualquier derecho humano dadas las necesidades y situaciones en los que nos encontramos al estar privados de la libertad; como, por ejemplo, el no contar con una identificación oficial dentro de los centros de reclusión.

SEGUNDO: se realicen las acciones pertinentes y necesarias para garantizar que quienes nos encontramos en un proceso penal en situación de prisión preventiva, en los centros de reinserción en el Estado de Jalisco, en los centros de reinserción en el Estado de Jalisco, podamos votar en las próximas

elecciones que serán celebradas el 02 de junio de 2024 por los cargos federales y locales que tengan a bien determinar”.

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO

3. NOTIFICACIÓN DE RESPUESTA DE LOS OFICIOS DE SOLICITUD. Mediante oficios 3489/2023, 3486/2023, 3488/2023, 3490/2023, 3491/2023, 3487/2023 y 0008/2024 de Secretaría, notificados el nueve de enero, se dio contestación a las solicitudes referidas en los puntos que anteceden.

4. JUICIOS DE LA CIUDADANÍA FEDERALES. El trece de enero, los ciudadanos impugnantes presentaron ante la Sala Regional Guadalajara del Poder Judicial de la Federación⁴, vía *per saltum*, demandas de Juicio Ciudadano, en contra de los oficios referidos en el párrafo que antecede

5. ACUERDO DE CONSULTA. Mediante proveído de catorce de enero, la Sala Guadalajara, dentro del expediente SG-CA-13/2024, ordenó remitir las constancias a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁵, a efecto de que se pronunciara sobre el cauce jurídico de los Juicios Ciudadanos señalados en el párrafo anterior.

6. ACUERDO DE LA SALA SUPERIOR. Por acuerdo Plenario de nueve de febrero, la Sala Superior resolvió acumular, mediante el expediente **SUP-JDC-8/2024 y acumulados**⁶, el bloque de las demandas de Juicio Ciudadano, escindiéndolas bajo los siguientes efectos: a) en cuanto al acto atribuido al Congreso del Estado de Jalisco, por la presunta omisión legislativa, se ordenó reencauzar el procedimiento al Tribunal Electoral del Estado de Jalisco;⁷ y b) en cuanto a los actos atribuidos al OPLE, señaló que correspondía a la Sala Guadalajara, para los efectos de que resolviera la procedencia del *per saltum*.

⁴ En adelante Sala Guadalajara.

⁵ En adelante será referida como Sala Superior.

⁶ Del SUP-JDC-9/2024 al SUP-JDC-13/2024.

⁷ En lo sucesivo referido como Tribunal Electoral.

7. ACUERDO DE REENCAUZAMIENTO DE LA SALA GUADALAJARA. Con fecha veinte de febrero, la Sala Guadalajara resolvió dentro del expediente SG-JDC-57/2024 y acumulados⁸, la improcedencia del *per saltum* solicitado por los recurrentes y ordenó reencauzar las constancias, al Tribunal Electoral únicamente por lo que respecta a las contestaciones de la Secretaría a las solicitudes de los actores.

8. RECEPCIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL. El veintiuno de febrero el Tribunal Electoral recibió las constancias de los autos de la Sala Guadalajara, relativas al Juicio Ciudadano SG-JDC-63/2024 y acumulados, registrándolo bajo el número de expediente **JDC-028/2024**.

9. ACUERDO DEL TRIBUNAL ELECTORAL RESPECTO DEL JUICIO CIUDADANO. El catorce de marzo, el Tribunal Electoral emitió acuerdo dentro del Juicio Ciudadano número **JDC-028/2024**, en el que determinó de reencauzar el medio de impugnación a recurso de revisión, al haber considerado que ese órgano jurisdiccional no es el competente para conocer y resolver el mismo, cuyo conocimiento y resolución le compete al Consejo General de este Instituto.

El citado acuerdo fue notificado a este Instituto mediante oficio ACT/127/2024 de Actuaría del Tribunal Electoral, registrado con número de folio 01016, de fecha catorce de marzo.

10. ACUERDO DE RADICACIÓN Y RESERVA. Por proveído de quince de marzo, se radicó el medio de impugnación con el número de expediente **REV-022/2024**, y se reservaron los autos para el dictado de la resolución respectiva.

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA. El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana⁹ es competente para conocer y resolver el presente recurso, ello debido a que se controvierten diversos oficios de respuesta, emitidos por la Secretaría, de conformidad con los artículos

⁸ El acuerdo puede ser consultado en el enlace siguiente: https://www.te.gob.mx/EE/SG/2024/JDC/57/SG_2024_JDC_57-1324359.pdf

⁹ En lo adelante Consejo General.

577 y 578, con relación al 118, párrafo 1, fracción II, inciso b), 120, 134, párrafo 1, fracción XX del Código Electoral local.

II. CAUSALES DE DESECHAMIENTO E IMPROCEDENCIA. Una vez determinada la competencia de este órgano electoral para conocer del presente medio de impugnación, en términos del numeral 585, párrafo 1, fracción II, del código comicial de la entidad, con base en la propuesta realizada por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, se concluye que, en el presente caso, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el arábigo 509, párrafo 1, fracción IV, del citado ordenamiento legal, el cual es del siguiente tenor:

“Artículo 509.

1. Los medios de impugnación previstos en este Código serán improcedentes cuando:

...

*IV. El acto o resolución se hayan consentido expresamente, entendiéndose por ello, las manifestaciones de voluntad que entrañen ese consentimiento **o no se presenten los medios de impugnación dentro de los plazos señalados en este Código;...**”*

Asimismo, el citado código señala en su artículo 583 el plazo que se tiene para interponer el recurso de revisión, siendo este de tres días, como se observa a continuación:

“Artículo 583.

*El recurso de revisión deberá interponerse dentro de los **tres días siguientes** a aquél en que se hubiese notificado el acto o la resolución que se recurra.”*

Por su parte, en el artículo 505, párrafos 1 y 2 del mismo ordenamiento, se establece que los plazos y términos son improrrogables. Si los plazos están por horas se computarán de momento a momento y si están señalados por días, se considerarán de veinticuatro horas, así como que durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles.

En este sentido, los recurrentes presentaron el medio de impugnación materia de estudio, **fuera del plazo legal** establecido para ello, tal y como se detalla a continuación.

Número de Oficio de la Secretaría Ejecutiva	Fecha de notificación	Surte efectos la notificación ¹⁰	Plazo para la interposición del Recurso de Revisión	Presentación del Recurso de Revisión
3489/2023	09 de enero	09 de enero	10 al 12 de enero	13 de enero
3486/2023				
3488/2023				
3490/2023				
3491/2023				
3487/2023				
0008/2024				

Como puede observarse en la tabla que antecede, los oficios controvertidos fueron notificados a los recurrentes, el nueve de enero del dos mil veinticuatro, tal como se desprende de los acuses de recibido de los accionantes, así como de las cédulas de notificación de las cuales se advierte el nombre y la firma de los ciudadanos **N6-ELIMINADO** 1

N7-ELIMINADO 1

N8-ELIMINADO 1, tal

como consta en actuaciones del presente recurso de revisión.

Además de que así lo manifiestan los propios recurrentes en sus ocurso, donde señalan lo siguiente: *“Se impugna la contestación de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco, recaía con el número de oficio 3489/2023, recibido el 09 de enero de 2024, con el cual da contestación a la solicitud que presente el 11 de diciembre de 2023...”*¹¹

Ahora bien, los juicios ciudadanos, fueron presentados a la Sala Guadalajara, el trece de enero de la presente anualidad, tal como se observa del sello de recepción que consta en los

¹⁰ Artículo 547. 1. Durante los procesos Electorales, el Instituto Electoral y el Tribunal Electoral podrán notificar sus actos, resoluciones o sentencias en cualquier día y hora. 2. Las notificaciones a que se refiere el presente ordenamiento surtirán sus efectos el mismo día en que se practiquen.”

¹¹ Referencia idéntica que se realiza en cada uno de ocurso presentados por los recurrentes.

escritos remitidos a la Oficialía de Partes de este Instituto.

En virtud de lo anterior, los impugnantes presentaron los medios de impugnación un día después de haber vencido el plazo de tres días previsto en el numeral 583 invocado, esto es, el trece de enero de la presente anualidad (tal como se advierte del sello de Oficialía de Partes de la Sala Guadalajara), por lo que, cuando **se incumple con la condición de presentar un medio dentro de los plazos que establece el código en la materia, se actualiza una causal de improcedencia del juicio o recurso.**

En consecuencia, al haberse presentado en forma extemporánea el medio de impugnación, tal como se advierte del estudio de las constancias que integran el expediente formado con motivo de la presentación del referido recurso; es que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el arábigo 509, párrafo 1, fracción IV, del Código Electoral del Estado de Jalisco, por lo tanto, se **desecha de plano** el presente medio de impugnación de conformidad con el numeral 508, párrafo 1, fracción III, del citado cuerpo normativo.

III. DE LA NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 594 del Código Electoral del Estado de Jalisco; y 52, numeral 2 del Reglamento de Sesiones de este órgano colegiado; la presente resolución deberá notificarse personalmente a los promoventes y publicarse en la página oficial de internet de este Instituto, la versión pública de la misma.

Por lo expuesto y con fundamento, en lo dispuesto por los artículos 134, párrafo 1, fracción XX; 586 y 587 del Código Electoral del Estado de Jalisco; se

R E S O L U T I V O S

Primero. Se **desecha de plano** el recurso de revisión interpuesto por los ciudadanos **N9-ELIMINADO** 1

N10-ELIMINADO 1

N11-ELIMINADO 1 por los motivos y fundamentos expuestos.

Segundo. Notifíquese la presente por correo electrónico a las personas integrantes del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Tercero. Una vez que cause estado, **publíquese** en su versión pública, en el portal oficial de internet de este organismo electoral.

Cuarto. Notifíquese de la presente resolución al Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.

Quinto. En su oportunidad, **archívese** el expediente como asunto concluido.

Notifíquese personalmente a los promoventes.

Guadalajara, Jalisco, a 22 de marzo de 2024

Mtra. Paula Ramírez Höhne
La Consejera Presidenta

Mtro. Christian Flores Garza
El Secretario Ejecutivo

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el acuerdo del Consejo General identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063/2023”



IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO
SECUENCIA DE DOCUMENTO
SELLO DIGITAL
ESTAMPILLADO

DD-IEPC-0010
45109908
6603359c0fec6b9b077b1921
2024-03-26T14:40:59.000-0600

FIRMANTE CHRISTIAN FLORES GARZA / CHRISTIAN.FLORES@IEPCJALISCO.MX

FIRMA ELECTRÓNICA DEL TITULAR NDUxMDk5MDh8UG9saXRpY2EgRXN0YW1wYSBUaWVtcG89MS4zLjYuMS40LjEuOTIwMy4yLjEsiERpZ2VzdGlvbiBFc3RhbXBhIFRpZW1wbz1FNzA4M0Q3MTIDMzQ3Q2OURCREM4M0E4Q0E4QUQ1NkUyRTI0M011RkJDNUQ0ODdDOENDQjQ2MTIwM0M2NzEyLCBOdW1lcm8gU2VjdVWVvY2IhIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTI4MTI3NjY2LCBGZWNoYSBFbWlzaW9uIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTIwMjQwMzI2MjA0MDU5Wg==

SITIO DE VALIDACIÓN <https://portalvalidacion.jalisco.gob.mx/#/resultado/013CDD950AB1C4B5E60B3EDF3AFBB906>



IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO
SECUENCIA DE DOCUMENTO
SELLO DIGITAL
ESTAMPILLADO

DD-IEPC-0010
45111660
66033bea0fec6b9b077b1ff0
2024-03-26T15:07:54.000-0600

FIRMANTE PAULA RAMIREZ H+HNE / PAULA.RAMIREZ@IEPCJALISCO.MX

FIRMA ELECTRÓNICA DEL TITULAR NDUxMTE2NjB8UG9saXRpY2EgRXN0YW1wYSBUaWVtcG89MS4zLjYuMS40LjEuOTIwMy4yLjEsiERpZ2VzdGlvbiBFc3RhbXBhIFRpZW1wbz0yNEVDQTdBODYwRjE3NjIwMEEyNjE2NTgyNUZEMkFCRDM1QjNFREE5QTc4MDhEREJFNEUONzRFQzMxNEIxQThCLCBOdW1lcm8gU2VjdVWVvY2IhIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTI4MTI5NDE4LCBGZWNoYSBFbWlzaW9uIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTIwMjQwMzI2MjEwNzU0Wg==

SITIO DE VALIDACIÓN <https://portalvalidacion.jalisco.gob.mx/#/resultado/B4749305ED15B53FB4C85BD2FAE961A8>

El presente documento ha sido firmado electrónicamente, produciendo los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, con el mismo valor jurídico-administrativo que las disposiciones correspondientes les otorgan a éstos, garantía de la autoría del firmante, integridad del documento y, por ende, el contenido del mismo no podrá desconocerse ni admitirá prueba en contrario; en términos de lo previsto en los artículos 8, 9, 10 y 12 de los Lineamientos para el Uso y la Operación de la Firma Electrónica Avanzada del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063-2023.

El suscrito secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de Jalisco; 10, párrafo 1, fracción V, y 45, párrafos 1, 3, 5 y 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, hago constar que la presente resolución se emitió en la **tercera sesión ordinaria** del Consejo General, celebrada el **22 de marzo de 2024**, la cual fue aprobada por unanimidad de votos de las personas consejeras electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Claudia Alejandra Vargas Bautista, Brenda Judith Serafín Morfín y la consejera presidenta Paula Ramírez Höhne.

Mtro. Christian Flores Garza
El secretario ejecutivo

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el acuerdo del Consejo General identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063/2023”



IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO
SECUENCIA DE DOCUMENTO
SELLO DIGITAL
ESTAMPILLADO

DD-IEPC-0004
45109962
660335cb0fec6b9b077b1957
2024-03-26T14:42:40.000-0600

FIRMANTE CHRISTIAN FLORES GARZA / CHRISTIAN.FLORES@IEPCJALISCO.MX

**FIRMA
ELECTRÓNICA
DEL TITULAR** NDUxMDk5NjJ8UG9saXRpY2EgRXN0YW1wYyY2LWVtcG89MS4zLjYyMS40LjE0OTIwMy4yLjE0ESlERpZ2VzdGlvbiBFc3
RhXbXBhIFRrZW1wbz1GN0M5NzIzRGRjcXNzYxMjcwMTdDOUNFNEQ1MkYzZmZlBFODI2Q0QzRDExMjhFNjU0MTFDMEMzNzVD
QTU0M0E3NzNGLCB0dW1lcm8gU2VjdWVvY2IhIEVzdGFtcGEgVGlhXbVPTl4MTI3NzIwLCBGZWNoYyY2LWVtcG89MS4zLjYyMS40LjE0OTIwMy4yLjE0ESlERpZ2VzdGlvbiBFc3
VzdGFtcGEgVGlhXbVPTl4MTI3NzIwLCBGZWNoYyY2LWVtcG89MS4zLjYyMS40LjE0OTIwMy4yLjE0ESlERpZ2VzdGlvbiBFc3

**SITIO DE
VALIDACIÓN** <https://portalvalidacion.jalisco.gob.mx/#/resultado/6B7B052259F39EB087CD9F2B6DEA89B5>

El presente documento ha sido firmado electrónicamente, produciendo los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, con el mismo valor jurídico-administrativo que las disposiciones correspondientes les otorgan a éstos, garantía de la autoría del firmante, integridad del documento y, por ende, el contenido del mismo no podrá desconocerse ni admitirá prueba en contrario; en términos de lo previsto en los artículos 8, 9, 10 y 12 de los Lineamientos para el Uso y la Operación de la Firma Electrónica Avanzada del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063-2023.

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

6.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

9.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

10.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

11.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."